

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Apuntamientos de la provincia	..... año	50 ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 enero 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN relativa a la fianzas constituidas en fondos públicos depositadas en la Caja general de Depósitos que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos.

Núm. 4.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 2.337, de 5 de noviembre último, dispone que las fianzas constituidas en fondos públicos, depositadas en la Caja general de Depósitos, que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos, se afectarán a la Caja de Amortización de la Deuda, que las recibirá para aumentar su caudal y cumplir los fines para que fué creada, e igualmente establece que las constituidas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja ferroviaria del Estado o al Patronato del Circuito Nacional

de Firmes especiales, que sean objeto de incautación, queden, respectivamente, a disposición del primero, o se entreguen al segundo de dichos organismos.

Tales preceptos exigen para su cumplimiento, según determina el citado Real decreto en su artículo 3.º, que se dicten, por este Ministerio, normas concretas para su ejecución; y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando se trate de fianzas que, en todo o en parte, se adjudiquen al Estado en pago de alcances cuyo importe haya de tener aplicación en cuentas, con imputación a débitos contraídos en las mismas, la Caja general de Depósitos, en cuanto reciba de la Autoridad a cuya disposición se encuentre el de referencia, la orden de incautación y aplicación del mismo, procederá a su cancelación y a la extracción de los valores, de los que se hará cargo el cajero, mediante el consiguiente mandamiento de devolución, justificado con la orden que se haya transcrito a la Tesorería Contaduría y con el resguardo, si le hubiese sido remitido o, en otro caso, con la certificación que en equivalencia de éste previene el artículo 42 del Reglamento de 19 de octubre, expedido con arreglo a los trámites que tal artículo determina. Una vez extraídos los valores que constituyen el depósito, si éstos han de ser totalmente aplicados al débito, o separados los suficientes para cubrir éste si la aplicación ha de ser parcial, se comunicará a la Caja de Amortización de la Deuda pública la clase y emisión, número de efectos, sus series, numeración y valor nominal, al objeto de que, por dicha Caja de Amortización, pueda ser abonado su importe en efectivo, al tipo de cotización del día anterior al de la operación, mediante las formalidades reglamentarias. Recibido

por el Cajero de la de Depósitos el producto de la liquidación, cuidará éste de dar aplicación al mismo, separando, desde luego, lo que corresponda a derechos de custodia que formalizará en la Caja, retirando de ella la papeleta correspondiente, e ingresando el resto en el concepto en que se haya ordenado, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta el momento de la cancelación del depósito.

Si la incautación se hubiese ordenado tan sólo en la parte necesaria para cubrir el alcance o descubierto, el sobrante que resulte, tanto del metálico como de los valores de los que no hubiese sido necesario disponer, serán objeto de nuevos depósitos, que constituirá el Cajero en la misma forma en que lo estuviesen los primitivos o en la que se le hubiese ordenado.

2.º Si la incautación obedece a incumplimiento de servicios o contratos que lleven aneja la pérdida de la fianza, se procederá como en el número anterior a la cancelación del depósito y devolución al Cajero de los valores que lo integren, y una vez en poder de éste, los entregará en la Caja de Amortización de la Deuda con las formalidades reglamentarias, recogiendo el documento de recibo que dicha Caja le entregue como justificante de haber cumplido lo ordenado, siendo de cuenta de la Caja de Amortización el abono a la de Depósitos de los derechos de custodia, pendientes de percibir, a menos de que, por tener el depósito intereses devengados y no satisfechos, puedan deducirse de éstos aquellos derechos, ingresando el resto como recursos del Tesoro.

3.º Cuando se trate de fianzas constituidas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja Ferroviaria del Estado, respecto a las cuales se haya decretado su incautación, quedarán desde ese momento a la libre disposición del Consejo Superior Ferroviario, que determinará en cada caso quién haya de retirar los respectivos depósitos.

Los depósitos que garanticen servicios o contratos afectos al Patronato Nacional de Firms especiales, una vez que haya sido declarada su incautación, se entregarán a dicho organismo.

Tanto en uno como en otro caso será de aplicación el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, si fuera preciso expedir certificación del resguardo, en equivalencia de éste, al sólo efecto de la cancelación y extracción del depósito, por tratarse de cantidades subrogadas en los derechos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1929.—Calvo Totelo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

REAL ORDEN prorrogando hasta el último día del mes de enero el plazo concedido por Real orden de 10 de diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo.

Núm. 8.

Hmo. Sr.: El plazo de quince días hábiles con-

cedido, con carácter excepcional, por Real orden de 10 de diciembre próximo pasado, para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, para los casos en que se acreditase la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, no ha sido suficiente para resolver la anormal situación que aquella disposición trató de solventar, pues, sin duda, por la importante cuantía de algunos de los descubiertos, no ha sido posible a bastantes contribuyentes proveerse de los recursos precisos para satisfacerlas, y otros no han podido realizar el pago, dentro de dicho plazo, por dificultades derivadas también de la anomalía de la gestión de dicho Agente de Negocios en relación con sus clientes.

Las razones de equidad que inspiraron aquella disposición, aconsejan la concesión de un nuevo plazo que facilite a los contribuyentes la solución de la situación en que, por causas ajenas a su voluntad, se encuentran en relación con la Hacienda pública, máxime teniendo en cuenta que el Real decreto-ley número 42 de este Ministerio, de fecha 3 del actual, concede por su artículo 54 un perdón de responsabilidades a los contribuyentes que dentro del mes actual declaren sus débitos al Estado, y si tal beneficio se otorga al que dejó de cumplir sus deberes fiscales, con razón fundada debe asimilarse a su situación la de aquellas personas que por causas ajenas a su voluntad, posteriores a la presentación de los documentos a liquidación, se encuentren ante la dificultad económica derivada de la necesidad de satisfacer el importe de sus descubiertos después de haberlo entregado a dicho Agente de Negocios.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar prorrogado hasta el último día del actual mes de enero el plazo concedido por la Real orden de 10 de diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, para los casos en que se acredite la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las liquidaciones que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, siendo esta prórroga de plazo aplicable a las liquidaciones cuyo plazo de pago hubiera vencido con anterioridad a la publicación de la precitada Real orden, aun cuando se encuentran sometidas a procedimiento administrativo de apremio, pero siendo tal caso, como en la misma soberana disposición se previene, condición indispensable que se acredite que la notificación de las liquidaciones no se practicó al propio interesado, sino al Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, y que se haga constar en los documentos por nota de la Oficina liquidadora, en armonía con lo que la misma Real orden dispone, que el pago se ha realizado dentro del plazo de prórroga que por esta Real orden se concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1930.—  
Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso del  
Estado.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN resolviendo instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando desea organizar campos de recreo escolares.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que desea organizar campos de recreo escolares con objeto de completar con la cultura física la labor educativa que se desarrolla en las Escuelas nacionales, en armonía con las normas pedagógicas modernas, a cuyo fin suplica se le conceda una subvención que permita organizar tales instituciones:

Considerando el interés que para la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo para los ejercicios de gimnasia y ensayos de educación física:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta instancia conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, instalándose en esta ciudad un campo de recreo y de ensayos de educación física, al servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas nacionales, concediéndose para los gastos de instalación del referido campo de recreo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde de la misma, D. Enrique Armisen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1929.—Calles.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el “Subsidio a las Familias numerosas”,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

9.770. D. Celestino Moreno Gilaberte.—Calatayud (Zaragoza), Colegio, número 6.

9.771. D. Vicente Mora Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.

9.772. D. Pascual Colas Roy.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.

9.773. D. Antonio Ballarín Martínez.—Epila (Zaragoza), C. del Castillo.

9.774. D. Luis Martínez Gazol.—Monegrillo (Zaragoza).

9.775. D. Manuel Corral García.—La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

9.776. D. Indalecio Muñoz Urés.—Calatayud (Zaragoza), San Marcos, 5.

9.777. D. Inocencio Marco Hidalgo.—Villaluenga (Zaragoza).

9.778. D. Miguel Martínez Moreno.—Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

REAL ORDEN dictando reglas relativas a la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo.

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los términos en que se hallan redactadas las diversas disposiciones emanadas de este Ministerio en relación con la provisión de las plazas del personal docente necesario para el funcionamiento de las Escuelas elementales del Trabajo, son frecuentes las consultas que se reciben en este Ministerio, no sólo sobre este particular, sino también acerca del carácter de las asignaciones que se precisa hacer a favor de aquellos que en los concursos y exámenes de aptitud demuestran condiciones para obtener aquellas plazas.

Con el fin, pues, de que por los Patronatos locales de Formación profesional, no se tropiece con dificultades al redactar los reglamentarios anuncios, al mismo tiempo que para fijar el carácter legal de los nombramientos que se obtengan para el desempeño de cualquier cargo en los expresados Centros de Formación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos locales de Formación profesional acordarán, en sesión especial que celebren para este objeto, la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio, necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo, y se señalarán con toda precisión la plaza o plazas que han de ser objeto de concurso de mérito.

por el Cajero de la de Depósitos el producto de la liquidación, cuidará éste de dar aplicación al mismo, separando, desde luego, lo que corresponda a derechos de custodia que formalizará en la Caja, retirando de ella la papeleta correspondiente, e ingresando el resto en el concepto en que se haya ordenado, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta el momento de la cancelación del depósito.

Si la incautación se hubiese ordenado tan sólo en la parte necesaria para cubrir el alcance o descubierto, el sobrante que resulte, tanto del metálico como de los valores de los que no hubiese sido necesario disponer, serán objeto de nuevos depósitos, que constituirá el Cajero en la misma forma en que lo estuviesen los primitivos o en la que se le hubiese ordenado.

2.º Si la incautación obedece a incumplimiento de servicios o contratos que lleven aneja la pérdida de la fianza, se procederá como en el número anterior a la cancelación del depósito y devolución al Cajero de los valores que lo integren, y una vez en poder de éste, los entregará en la Caja de Amortización de la Deuda con las formalidades reglamentarias, recogiendo el documento de recibo que dicha Caja le entregue como justificante de haber cumplido lo ordenado, siendo de cuenta de la Caja de Amortización el abono a la de Depósitos de los derechos de custodia, pendientes de percibir, a menos de que, por tener el depósito intereses devengados y no satisfechos, puedan deducirse de éstos aquellos derechos, ingresando el resto como recursos del Tesoro.

3.º Cuando se trate de fianzas constituidas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja Ferroviaria del Estado, respecto a las cuales se haya decretado su incautación, quedarán desde ese momento a la libre disposición del Consejo Superior Ferroviario, que determinará en cada caso quién haya de retirar los respectivos depósitos.

Los depósitos que garanticen servicios o contratos afectos al Patronato Nacional de Firms especiales, una vez que haya sido declarada su incautación, se entregarán a dicho organismo.

Tanto en unó como en otro caso será de aplicación el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, si fuera preciso expedir certificación del resguardo, en equivalencia de éste, al sólo efecto de la cancelación y extracción del depósito, por tratarse de cantidades subrogadas en los derechos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1929.—Calvo Totelo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

REAL ORDEN prorrogando hasta el último día del mes de enero el plazo concedido por Real orden de 10 de diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo.

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: El plazo de quince días hábiles con-

cedido, con carácter excepcional, por Real orden de 10 de diciembre próximo pasado, para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, para los casos en que se acreditase la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, no ha sido suficiente para resolver la anormal situación que aquella disposición trató de solventar, pues, sin duda, por la importante cuantía de algunos de los descubiertos, no ha sido posible a bastantes contribuyentes proveer de los recursos precisos para satisfacerlas, y otros no han podido realizar el pago, dentro de dicho plazo, por dificultades derivadas también de la anomalía de la gestión de dicho Agente de Negocios en relación con sus clientes.

Las razones de equidad que inspiraron aquella disposición, aconsejan la concesión de un nuevo plazo que facilite a los contribuyentes la solución de la situación en que, por causas ajenas a su voluntad, se encuentran en relación con la Hacienda pública, máxime teniendo en cuenta que el Real decreto-ley número 42 de este Ministerio, de fecha 3 del actual, concede por su artículo 54 un perdón de responsabilidades a los contribuyentes que dentro del mes actual declaren sus débitos al Estado, y si tal beneficio se otorga al que dejó de cumplir sus deberes fiscales, con razón fundada debe asimilarse a su situación la de aquellas personas que por causas ajenas a su voluntad, posteriores a la presentación de los documentos a liquidación, se encuentren ante la dificultad económica derivada de la necesidad de satisfacer el importe de sus descubiertos después de haberlo entregado a dicho Agente de Negocios.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar prorrogado hasta el último día del actual mes de enero el plazo concedido por la Real orden de 10 de diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, para los casos en que se acredite la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las liquidaciones que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, siendo esta prórroga de plazo aplicable a las liquidaciones cuyo plazo de pago hubiera vencido con anterioridad a la publicación de la precitada Real orden, aun cuando se encuentran sometidas a procedimiento administrativo de apremio, pero siendo tal caso, como en la misma soberana disposición se previene, condición indispensable que se acredite que la notificación de las liquidaciones no se practicó al propio interesado, sino al Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, y que se haga constar en los documentos por nota de la Oficina liquidadora, en armonía con lo que la misma Real orden dispone, que el pago se ha realizado dentro del plazo de prórroga que por esta Real orden se concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1930.—  
Calvo Sotelo.

Señor Director general de lo Contencioso del  
Estado.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN resolviendo instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando desea organizar campos de recreo escolares.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que desea organizar campos de recreo escolares con objeto de completar con la cultura física la labor educativa que se desarrolla en las Escuelas nacionales, en armonía con las normas pedagógicas modernas, a cuyo fin suplica se le conceda una subvención que permita organizar tales instituciones:

Considerando el interés que para la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo para los ejercicios de gimnasia y ensayos de educación física:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta instancia conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, instalándose en esta ciudad un campo de recreo y de ensayos de educación física, al servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas nacionales, concediéndose para los gastos de instalación del referido campo de recreo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librára en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde de la misma, D. Enrique Armisen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1929.—Calles.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el “Subsidio a las Familias numerosas”,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

9.770. D. Celestino Moreno Gilaberte.—Calatayud (Zaragoza), Colegio, número 6.

9.771. D. Vicente Mora Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.

9.772. D. Pascual Colas Roy.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.

9.773. D. Antonio Ballarín Martínez.—Epila (Zaragoza), C. del Castillo.

9.774. D. Luis Martínez Gazol.—Monegrillo (Zaragoza).

9.775. D. Manuel Corral García.—La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

9.776. D. Indalecio Muñoz Urés.—Calatayud (Zaragoza), San Marcos, 5.

9.777. D. Inocencio Marco Hidalgo.—Villaluenga (Zaragoza).

9.778. D. Miguel Martínez Moreno.—Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 5 enero 1930).

REAL ORDEN dictando reglas relativas a la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo.

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los términos en que se hallan redactadas las diversas disposiciones emanadas de este Ministerio en relación con la provisión de las plazas del personal docente necesario para el funcionamiento de las Escuelas elementales del Trabajo, son frecuentes las consultas que se reciben en este Ministerio, no sólo sobre este particular, sino también acerca del carácter de las asignaciones que se precisa hacer a favor de aquellos que en los concursos y exámenes de aptitud demuestran condiciones para obtener aquellas plazas.

Con el fin, pues, de que por los Patronatos locales de Formación profesional, no se tropiece con dificultades al redactar los reglamentarios anuncios, al mismo tiempo que para fijar el carácter legal de los nombramientos que se obtengan para el desempeño de cualquier cargo en los expresados Centros de Formación profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos locales de Formación profesional acordarán, en sesión especial que celebren para este objeto, la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio, necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo, y se señalarán con toda precisión la plaza o plazas que han de ser objeto de concurso de mérito.

tos y exámen de aptitudes, así como la remuneración inicial que, con cargo a los fondos del Patronato local respectivo, ha de percibir el que sea designado para ocupar la plaza objeto del concurso.

2.º El anuncio que se redacte por el Patronato, será remitido a la Subdirección de Formación profesional, para su estudio y aprobación por la Dirección general de Corporaciones, la que dará las órdenes oportunas para la inserción del mismo en la "Gaceta de Madrid", introduciéndose previamente, si así procediera, las necesarias modificaciones en la convocatoria.

Un ejemplar del anuncio se remitirá al Presidente del Patronato local de Formación profesional correspondiente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

3.º A más de las condiciones generales de toda clase de concursos de méritos, referentes a la documentación que se ha de presentar, y a la edad mínima, que será la de veintiún años, será imprescindible, consignar en los anuncios la obligación de unir a la instancia una Memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el carácter que se piense imprimir a las enseñanzas a que se aspiren, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación teórica y en las propias de las materias. Asimismo, se unirá el programa, a que, en líneas generales, se ha de sujetar la explicación de aquéllas.

4.º En todo anuncio habrá de figurar, ineludiblemente, una base-condición en la que se señale, de una manera que no pueda inducir a duda o error, que las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo, serán provisionales, esto es, por el período de dos años, fijando en el párrafo segundo, del apartado sexto, del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y con el carácter de contratos de trabajo.

5.º Los Patronatos locales de Formación Profesional, al elevar a la Dirección general de Corporaciones las propuestas que se deriven de la celebración de los concursos anunciados, acompañarán un proyecto de contrato de trabajo, el que, aprobado por dicho Centro directivo, se devolverá a los Presidentes de los mismos, a fin de que sean suscritos por los interesados; un ejemplar de cada uno de dichos contratos deberá ser remitido al Ministerio, para su unión al expediente personal respectivo.

6.º Estos contratos de trabajo podrán rescindirse por incumplimiento de sus cláusulas, pero a la rescisión habrá de proceder la formación del oportuno expediente.

Igual rescisión podrá hacerse en todo momento en los contratos de trabajo para los Profesores de Dibujo, en tanto no se redacten por el Ministerio de Trabajo y Previsión las normas especiales para la formación de estos Profesores.

7.º Queda, en todo vigor, la Real orden de 20 de julio del corriente año, excepción hecha de su apartado 3.º, que se entenderá redactado en la forma siguiente: "Los contratos de trabajo serán aprobados y revisados, por la Dirección general de Corporaciones, siendo su duración, la de dos años, salvo lo prevenido en el apartado 6.º de esta Real orden."

8.º En ningún caso podrán alegarse otros hechos, por el personal de las Escuelas Elementales del Trabajo, que los particulares, que se consignen por los Patronatos, a favor de quienes presten sus servicios en las instituciones que ellos sostengan con sus fondos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 5 enero 1930).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN dictando reglas para los servicios de contrastación de pesas y medidas durante el año 1930.

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: No habiéndose ultimado la confección del material de aferición para el próximo año de 1930, con destino a los servicios de contrastación de Pesas y Medidas, y a fin de que no sea ello causa de aplazamiento de dicha contrastación durante el primer trimestre del año próximo, con la natural desorganización de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, para usar en la contrastación correspondiente al primer trimestre del año 1930, el material de aferición de 1929, si bien para distinguir ambas contrastaciones, en la del primer trimestre de 1930 la letra "W" se marcará repetidamente y lo más juntas posible (WW).

2.º Que, transcurrido dicho plazo, y para las operaciones correspondientes del año 1930, y que aún no hubiesen sido efectuadas, será obligatorio el empleo del nuevo material de aferición, cuyo distintivo será la letra X; y

3.º Que, para conocimiento de las Autoridades, Fieles Contrastos de Pesas y Medidas y público en general, se publique esta disposición en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Industrias.

("Gaceta" 5 enero 1930).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 317.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—CIRCULARES

El Alcalde de Talamantes me comunica que el vecino de aquella localidad Marcelino Bernal Bernal, presentó en la Alcaldía un cabrito que halló abandonado el día 13 del actual en el barranco denominado de Valtorres, cuyas señas son las siguientes: edad un mes próxima-

mente, pelo negro, sexo hembra, y con una mancha blanca en las cuartas traseras y sin cuernos, y que se halla a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, haciendo saber que, caso de no presentarse nadie a recogerlo, será vendido en pública subasta.

Zaragoza, 18 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 317.

Urbano García Serrano, vecino de Tarazona, con fecha 16 del actual, me dice que el día 11 de los corrientes desapareció de su domicilio su hijo Julio García de los Reyes, de 18 años de edad, y cuyas señas son las siguientes: alto de estatura, bastante grueso, color aceitunado, pelo y ojos castaños; viste americana azul, pantalón y chaleco oscuro, pelliza color café con cuello de astracán, botas negras, boina azul, lleva en su poder cédula personal y carnet de conductor de coches automóviles expedido por el Gobierno civil de Pamplona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes y demás dependientes de mi Autoridad, se sirvan proceder a la busca y detención del expresado individuo, dando cuenta a este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza, 18 de enero de 1930.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el pasado mes de diciembre, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

- 4 por 100 interior, 72,826.
- 4 por 100 exterior, 82,691.
- 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 75,578.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1920, 91,539.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1928, 89,656.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 100,645.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 100,984.
- Idem id. id., con impuesto, 87,293.
- 3 por 100 amortizable, emisión 1928, 71,908.
- 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 88,887.
- 5,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 91,176.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1929, 100,571.

Núm. 265.

## Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

### Expropiaciones.

#### *Distrito municipal de Ardisa.*

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de Presa del Gállego y aliviadero, se ha fijado la fecha de veintinueve del mes corriente, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ardisa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 14 de enero de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

#### *Número y lista de los interesados.*

- 1 y 2 D. Domingo Caudevilla Casas.
- 10 D. Antonio Banzo (heredero).
- 12 D.<sup>a</sup> Joaquina Apilluelo Dieste.

Núm. 295.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 21 al 27, el contratista D. Juan Allera, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de fecha 6 de julio de 1928, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna ni no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 212.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## Contribución urbana.—Año 1928.

D. José M.<sup>o</sup> Zavala y Beotas, Recaudador subalterno de contribuciones de esta capital y sus barrios;

Certifico: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra varios deudores por el concepto y ejercicio expresado, y en virtud de providencia dictada en el mismo, han quedado embargadas las siguientes fincas:

Número de orden, deudores y edificios embargados.

- 4 Angel Monzón, edificio en la calle Barrio Verde, 10.
- 5 Angel Merimón, id., San Agustín, 25.
- 9 Carmen Elorriaga, id., Ramón y Cajal, 20.
- 13 Eloy Portolés, id., San Agustín, 23.
- 14 Enrique Sáenz, id., Huerta Santa Eugracia, s. n.
- 16 Francisco Ibort, id., Ramón y Cajal, 21.
- 17 Francisco Pascual, id., San Agustín, 19.
- 18 Francisco Villellas, id., Torrellas, 3.
- 19 Gabriel Longares, id., S. Juan de Luz, 15.
- 21 Isidoro Labayun, id., P. Lanuza, s. n.
- 24 José Villar, id., P. Lanuza, s. n.
- 26 Juan Almenara, id., San Agustín, 12.
- 27 Juan Echevarría, id., P. del Duque, s. n.
- 28 Juan Montón, id., Igualdad, 12.
- 29 Julián López, id., Arcadas, 10.
- 30 Liborio Romeo, id., Añón, 20.
- 32 Luisa Marquina, id., San Agustín, 8-10.
- 35 y 36 Mariano Andrés, id., Escopetería, 16-18.
- 38 Miguel Royo, id., León, 2.
- 43 Pablo Uribe, id., M. de Ara, 36.
- 44 Pascual Larrosa, id., San Agustín, 19.
- 45 Pedro Burillo, id., A. Aragón, 78.
- 47 Ramón Bellé, id., A. Aragón, 76.
- 48 Ramón Zaurca, id., Arcadas, 22.
- 52 Francisco Pérez, id., Luz, 17.
- 53 Herederos de Eusebio Serna, id., Camino Mosquetera, 8.
- 54 Iñigo García, id., id. Lapuyade, 14.
- 55 Joaquín Soriano, id., id. Herederos, 238.
- 56 Mariano Izquierdo, id., id. Herederos, s. n.
- 57 Sindicato Riegos, id., Arrabal, 302.
- 58 Valentina Saso, id., Camino del Vado, s. n.
- 59 Cipriano Bayo, id., Casa-Blanca, 24.
- 61 Joaquín Serrano, id., id., 52 D.
- 62 Juan Badía, id., id., 112 T.
- 63 María Ainsa, id., id., 44.
- 64 Miguel Moreno, id., id., 115 D.
- 65 Ambrosio Lacarte, id., Bergua, 6.
- 66 Constantino Valencia, id., Fons, 12.
- 67 Enrique Pérez, id., Carretera de Madrid, 138.
- 68 Francisco Burillo, id., Camino Manicomio, 34.
- 69 José Torres, id., Daroca, 30.
- 70 Juan Gonzalvo, id., Sangenis, 6.
- 71 Juan Latorre, id., id., 50.
- 72 Manuel Bailo, id., Carretera Madrid, s. n.
- 73 Manuel Colón, id., Almozara, 31.
- 74 María Arena, id., Pinos, 14.
- 76 Nicolás Navarro, id., Almozara, 193.
- 77 Pedro Fons, id., Carretera Madrid, s. n.
- 78 Pedro Lon, id., Calvo, 14.
- 79 Santiago López, id., Sangenis, 21.
- 80 Severiano Sánchez, id., Cánovas, 105.
- 81 Clemente Ejea, id., Miralbueno, 36.
- 82 Feliciano Conza, id., id., 118.
- 83 Isabel Santolaria, id., id., 20 D.
- 84 José Pinilla, id., id., 104.
- 86 y 87 Patricio Callejero, id., id., s. n.
- 88 Ricardo Nombrillos, id., id., 22.
- 89 Daniel Royo, id., Montemolín, 45.
- 90 Felipe Laborda, id., id., 143.
- 91 Felisa Repollés, id., Almozara, 28.
- 92 Isabel Pintre, id., Montemolín, 123.
- 93 Luis Cobián, id., Utrillas, 7.
- 94 Andrés Puértolas, id., Dr. Royo, s. n.
- 95 Angel García, id., C. Cementerio, 430.
- 96 Angel Hernández, id., Pinos, 42.
- 97 Angel Mateo, id., Barrio Venecia, 33.
- 98 Angel Mateo, id., Larraz, 46.
- 99 Antonio González, id., Esperanza, s. n.
- 100 Asociación P. Acacias, id., Pradilla, s. n.
- 101 Blas Mozón, id., Barrio Colón, 33.
- 104 Crescencio Guerrero, id., Pinos, 42.
- 105 Evaristo Arroyo, id., América, 13.
- 106 Francisco Cañero, id., Gravera, 12.
- 107 Francisco Sánchez, id., Canteras, 2 y 3.
- 103 Francisco Sanz, id., C. Cementerio, 455.
- 109 Hilario Falcón, id., Levante, 11.
- 110 Hilario Martínez, id., Canteras, 443.
- 111 Iñigo García, id., Torrero, s. n.
- 112 Joaquín Beltrán, id., Pinos, 32.
- 113 Joaquín Hernández, id., B. Venecia, s. n.
- 114 Jorge Cirizuelo, id., S. Julián, 53.
- 115 José Felipe, id., 12 octubre, 15.
- 116 José Pascual, id., Pinos, 41.
- 117 José Pardisu, id., S. Baranda, s. n.
- 119 Lorenzo Torne, id., Larraz, 47 B.
- 120 Manuel Catalán, id., Moncayo, s. n.
- 121 Manuel Ferrer, id., Torrero, s. n.
- 122 Manuel Lecina, id., Génova, s. n.
- 123 Manuela Martín, id., C. S. José, s. n.
- 124 María Aleacar, id., C. las Torres, 294.
- 125 María Latre, id., C. Cementerio, 436-438.
- 127 María Pelegrín, id., Torrero, 351.
- 128 Pedro Burillo, id., id., 299.
- 129 Santiago Iñigo, id., Sevilla, 23.
- 130 Santos Gállego, id., Canteras, 18.
- 131 Victoriano Tarazona, id., Asso, 21.
- 132 Faustino Garralaga, id., Cartuja Baja, 7.
- 135 Manuel Sancho, id., id., s. n.
- 136 Angel García, id., T. Villacampa, s. n.
- 137 Cesáreo Cristobal, id., Casetas, 102.
- 138 Gregorio Miñana, id., id., 188.
- 139 Hermenegildo Paul, id., Sepulcro 2, de Casetas.
- 140 Jorge Martínez, id., Casetas, 129.
- 141-142 José Félix, id., id., 40-48.
- 143 José Pallás, id., id., 145.
- 144 Juan Albios, id., id., s. n.
- 145 Miguel Novales, id., S. Miguel, 43, Casetas.
- 150 Valentín Gracia, id., T. Villacampa, s. n.
- 152 Carlos Márquez, id., Garrapinillos, s. n.
- 153 Casimiro Laforga, id., id., 118.
- 154 Cesáreo Nonato, id., id., 217 D.



- 155 Crispín Lasala, id., id., 180.  
 156 Francisco Ezquerro, id., id., 149.  
 158 Mariano Capapé, id., id., 170.  
 163 Simona Ibáñez, id., Juslibol, 126.  
 164 Vicente Grecia, id., id., 85.  
 165 Antonio Lasierra, id., Montañana, 213.  
 167 Ambrosia Bas, id., id., 171.  
 169 Benito Moral, id., id., 166.  
 170 Carmen Cortés, id., id., 259.  
 171 Estefanía Calvo, id., id., 224.  
 173 Francisco Hosliter, id., id., 177-178.  
 178 Tomás Lobera, id., id., 53.  
 179 Victoriano Quílez, id., id., 28.  
 180 Daniel Hernández, id., Monzalbarba, 102.  
 181 Enrique Longás, id., id., s. n.  
 182 Esteban Membrado, id., id., 124.  
 183 Ildefonso Alcaya, id., Sagrada, 43.  
 184 Luis Yebo, id., Santa Ana, 23.  
 185 Miguel Royo, id., Monzalbarba, 121 D.  
 186 Narciso Piedrafitá, id., id., 123.  
 187 Patricio Josa, id., Enmedio, 7, Monzalbarba.  
 188 Salvador Lacoma, id., S. Blas, 6, id.  
 189 Tomás Lacoma, id., Sagrada, 1, id.  
 190 Victoriana Ortiz, id., Monzalbarba, 116.  
 192 Alejandro Millán, id., Cruz, 14, Peñaflores.  
 194 Andrés López, id., Medio, 3, id.  
 195 Antonio Lope, id., Medio, 36, id.  
 196 Antonio Tolosa, id., Río, 4, id.  
 197 Benito Campo, id., Río, 9, id.  
 198 Benito Millán, id., Paso, 11, id.  
 200 Candelaria Gracia, id., Medio, 34, id.  
 201 Camilo Fustero, id., Peñaflores, 264.  
 202 Conrado Espiau, id., Cruces, 16, id.  
 203 Cristobalina Millán, id., Cruz, 12, id.  
 204 Fermín Faranel, id., Cruz, 19, id.  
 205 Fernando Casalé, id., Peñaflores, 224, id.  
 206 Francisco Alcocin, id., Medio, 31, id.  
 207-208 Francisco Roda, id., Alta, 1-3, id.  
 209 Hilario Campo, id., Cruces, 4, id.  
 210 Joaquín Lostao, id., Cruz, s. n., id.  
 211 José Morellán, id., Cruz, s. n., id.  
 213 Mariano Grasa, id., Medio, 38, id.  
 216 Pedro Pérez, id., P. Bajo, 4, id.  
 217 Petra Aznar, id., Medio, 17, id.  
 218 Ramón Molina, id., Río, 8, id.  
 220 Agustín Clavería, id., Barrio S. Juan, 185, idem.  
 222 Ambrosio Lavilla, id., la Cogullada, s. n.  
 223 Antonio Auría, id., B. S. Juan, 259.  
 224 Antonio Falcón, id., id., 164.  
 225 Antonio García, id., id., 62.  
 226 Antonio Nasarre, id., id., 163, D.  
 227 Antonio Palacio, id., id., 166.  
 228 Basilio Fierro, id., id., 93.  
 229 Calixto Rodríguez, id., id., s. n.  
 230 Domingo Mené, id., id., 135, id.  
 231 Jaime Bautista, id., id., s. n.  
 234 Manuel Negre, id., id., 307.  
 235 María González, id., S. Juan, 205.  
 236 Mariano Antorán, id., id., 155.  
 237 Mariano Casilla, id., id., 7.  
 238 Matías Solano, id., id., 183.  
 239 Pascual Belanche, id., id., 132.  
 243 Domingo Royo, id., Sta. Isabel, 66.  
 244 Francisco Izquierdo, id., idem. s. n.

- 245 Gregorio Montañés, id., id., 96.  
 246 José Figuer, id., id., 55.  
 247 Manuel Relancio, id., id., s. n.  
 248-249 María Ostáriz, id., id., 67-68.  
 253 Vicente Serrano, id., id., s. n.  
 254 Bernabé Gargallo, id., en calle Paso, 4, Villamayor.  
 255 Cándido Blasco, id., Planillo, 11, id.  
 256 Cosme Lostao, id., S. Blas, 1, id.  
 257 Encarnación Pérez, id., A. Iglesia, 26, id.  
 258 Fernando Arrestra, id., Paso, 79, id.  
 260 Justo Sicilia, id., Paso, 85, id.  
 261 Lucio Fernando, id., Paso, 18, id.  
 262 Lorenzo Mayoral, id., Planillo, 8, id.  
 263 Lorenzo Gracia, id., Paso, 97, id.  
 265 Nazario Lacampa, id., Carnicerías, 19, id.  
 266 Pedro Sancho, id., Paso, 92, id.  
 267 Sixto Rodrigo, id., Paso, 99, id.  
 268 Timoteo Asensio, id., A. Iglesia, 2, id.

Lo que pongo en conocimiento de los expresados deudores para que comparezcan en esta Oficina Recaudatoria, calle de Goya 9, 2.º piso, a solventar sus descubiertos, según lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Zaragoza, a 13 de enero de 1930.—El Recaudador, José M.ª Zavala.

## SECCIÓN SEXTA

Bujaraloz. N.º 313.

Por dimisión voluntaria del que venía empeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de esta villa, la cual se saca a concurso para su provisión en propiedad.

Su dotación consiste en 1.500 pesetas por la titular de Medicina (pertenece esta localidad a la 4.ª categoría); y 150, como retribución de la Inspección de Sanidad.

Los facultativos que deseen acudir a este concurso deberán acreditar que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, teniendo en cuenta que la elección se hará de conformidad a lo establecido en el apartado a) del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad vigente.

Los concursantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Se hace constar que el servicio particular de los vecinos se viene contratando en la forma siguiente: La Previsora, sociedad de socorros mutuos, responde al Médico de las igualas de sus socios, que ascienden a la cantidad de 3.600 pesetas anuales, y que abona por trimestres vencidos; y, además, el Médico nombrado podrá contratar libremente con unas cien familias que no pertenecen a la precitada sociedad.

Bujaraloz, 16 de enero de 1930.—El Alcalde, Julián Usón.

Pradilla de Ebro. N.º 278.

No habiéndose presentado aspirantes en el concurso últimamente anunciado para la provisión de la plaza de Matrona de este pueblo, se anuncia nuevamente, por espacio de treinta días, a partir del en que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia.

La asignación anual es de 375 pesetas, igual al 30 por 100 de la titular médica.

Pradilla, 16 de enero de 1930.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 312.

MONTERO MARTINEZ, (José Antonio); natural de Mediana, de estado soltero, profesión viajante, de 30 años, hijo de Eduardo y de Consuelo; domiciliado últimamente en Vitoria o Pamploña; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión decretada en sumario número 240 de 1927.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 300.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, representado por el Procurador don Joaquín Arnau, contra D. Tomás Carrillo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. En Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos treinta. El señor D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, representado por el Procurador D. Joaquín Arnau, y de otra, como de-

mandado, D. Tomás Carrillo, que fué vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas, y

*Fallo.* Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Tomás Carrillo al pago de novecientas setenta y nueve pesetas quince céntimos al Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y al de las costas del juicio; ratificando, como ratifico, el embargo preventivo que se llevó a efecto en bienes del deudor para asegurar el pago del crédito reclamado.—Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—José M.<sup>a</sup> G.-Belenguer.

Y por la rebeldía e ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia, mediante el presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos treinta.—José M.<sup>a</sup> García Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos de las Acequias de Matarraña y Algás, de Nonaspe.

Se convoca a la Comunidad a Junta general para el día dos de febrero próximo, con objeto de renovar los vocales del Sindicato que les corresponde cesar, y nombrar los que deban sustituirles. Debiendo advertir que, si no se reuniera mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente, tomándose acuerdo con el número que asista, según prescribe el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 16 de enero de 1930.—El Presidente, Mariano Ráfales.—El Secretario, José Ráfales.

### La Zaragozana,

#### Sociedad anónima, Fábrica de cervezas.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria, a que se refiere el artículo 16 de sus Estatutos, el día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio Social, Coso, 38, principal.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas en la forma y condiciones que determina el artículo 19 de los referidos Estatutos.

Para el examen del Balance anual y sus comprobantes y el Inventario general de la Sociedad, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 20 de los mismos.

Zaragoza, 19 de enero de 1930.—El Consejero Delegado, Salustiano Lon.